

nº 19.

1571-

S.IV leg. 112-23

provision decorris bollio et Reimmo rānor adon  
pano rāvalmby f

CTR

S:IV leg. 112-23

Or quanto por dos nias cartas y pragmáticas dadas en La Villa de Valladolid diez dias del mes de Mayo de milled y quinientos  
y cinquenta y nueve en Madrid adiós y ocho de Mayo de quinientos y setenta y tres resumimos. Incorporamos y redi-  
ximos a la corona y patrimonio Real todas las minas y menores de oro y plata y a la que sin embargo de cualesquier preui-  
legios mios y gracias que para y por los Reyes mis antecesores estuviesen fechas perpetuas y de su vida con condición  
osmella aqualesquier caudilleros y personas de qualquier calidad y dignidad que fuesen y despues por otorgamiento  
y promulgación firmada dentro mano y librada delos decretos Consejo de la Hacienda dada en el Escorial atreynta y Uno  
de Mayo del año pasado de quinientos y setenta y cinco. a la qual se dio su nombre que nos los Reyes dieron a la misma  
chos y muy abundantes mineros y beneficios de alumbres de suyo beneficio y la aur se podia seguir gran beneficio y Utilidad  
assí como a estos nros Reyes y a los subditos y naturales de los dichos mineros y beneficios de alumbres se labraran y beneficiaran para caudilleros y personas que pretendieren tener de los titulos y mios y que otras muchos  
se dexaran de labrar y beneficiar para las personas que las tenian y poseyan por no tener para ello facultad ni posibilidad  
o por negligencia y descuido y que otros sarracenos no estauan para descubrir de que se auia seguido y seguia y a su resultado y re-  
sultaua mucho per sus armas y alabadas en causa publica y beneficio de estos nros Reyes y quelas dhas personas a quien se auian  
hecho los dichos mios no auian cumplido ni sacado fecho con el fin y efecto para quelas conceder. siendo como era destante  
importancia y en acuerdo como en esto concuerda la justicia causas y consideraciones y fundamentos que para lo que se ha  
asegurado en la corona los beneficios de oro y plata tuvieron y para quelos dhos alumbres con gran beneficio y Utili-  
dad dnos y dnas subditos se pudiesen beneficiar mandamos guardar y confirmar las dhas pragmáticas y promulgaciones y pro-  
labora la corona. Incorporamos de nuevo y juntamente con ello en la dha nra corona Real los otros mineros y ben-  
eficios de alumbres para la forma y manera quelas dhas minas y menores de oro y plata mandando queladha nra ultima carta  
tuviere fuerza tal y pragmática para el cumplimiento y ejecución de los usos año y otras cosas en ella contenidas y en cum-  
plimiento de los dhoos por una nra carta y comisión firmada dentro mano dada en el Escorial a Veinte y nueve en Julio  
del año pasado de quinientos y setenta y cinco dímos comisión y mandamos a fraile Velasquez que siembra que siembra  
de qualesquier preiugios concesiones y gracia que para y por los Reyes nros antecesores en qualquier causa y razon  
en qualquier maniera se hubiesen hecho o dañado mas por no tener ni nombre y parientes la posesión de todos los mineros  
y beneficios de alumbres no hiciendo novedad con los caudilleros y personas que tenian los dhos alumbres y los auian labrados  
y labraran al tiempo de la dha pragmática que tuvieron la dha posesión remandarán vei los titulos que las tales per-  
sonas tuviesen y se les hará la recompensa y equivalencia que con suerte de justicia y alogio para la dha nra carta que  
sobre ello se blava estaua mandada. segun questo y otras cosas en la dha nra comisión se contiene i en Virtud de la  
qual el dho fraile Velasquez tomó la posesión de todos los alumbres que auian y se hallaron desiertos en estos  
nros Reyes y ente otros q que assi tomó la posesión fueron los que don Juan de Uzcas tenía y poseyó en el Obispado de  
Almería por virtud decretado preiugio que para ello díz que tiene de los Reyes mis antecesores y agora por parte del dho  
Don Juan de Uzcas nos habrá suplicado que pudiese los dhoos mineros de Alumbres a los auianos tornados en virtud de  
los dhos cartas y promulgaciones. auia tanto q que no se auia de demandar de la dha posesión  
de ellos y resto no obviuese super sellos dejámos libres para quelos pudiesen labrar y beneficiar como lo ha traçado  
de la dha pragmática. Lo qual visto en el dho Consejo de la Hacienda y con no consultado juzgado de quelos dhos  
alumbres que el dho Don Juan de Uzcas díz que tiene y pertenece en el dho Obispado de Almería de que en nro nombre  
fue. La posesión pone dho fraile Velasquez en virtud de la dha comisión que le damos se le buevan para quelos  
labraren y beneficiaren libremente y con la maneray condiciones que lo ha traçado y puesta mas en la dha  
posesión en nro nombre en virtud del preiugio que para ello díz que tiene de los dhos Reyes mis antecesores. Lo qual hece  
nro poder y privilegio. a los q tienen licencia y facultad a la dho. Don Juan de Uzcas para quellos q tienen su mío  
pueda tomar y tener la posesión de los dhos mineros y beneficios de alumbres que asistieren y paregan en el dho Obispado  
de Almería y los pueda labrar y labraren y beneficiar y beneficiare libremente por la orden y forma y con las condiciones  
que lo ha traçado anexo y puesta en nro nombre torna la posesión de los dhos dho fraile Velasquez no en la parte la dha

Incorporacion que dellas he tenido en nra corona a l'real en virtud de las dhas pragmaticas que para en quanto a esto  
despensamiento y lo llevemos quedando ensuficiencia y vigor para todo demas con que se entienda que presta nra cedula  
La vedamos ni quitemos al dicho Don Juan de Vargas mas ni menos qd del que tenia antes de las dhas pragmaticas y po  
seccion y mandamos a los nros corregidores del dho Obispado de Almeria y asy sus Thuneros y otros qualesquier Justicias  
de los nros Reinos que dexen al dho Don Juan de Vargas lo qualien el dho supoder suuero tomar la dha possession  
de los dhos mineros de Alumbres y la braseria y beneficio qd de la maneria y para la farrma qd lo haga y pague y  
deuya sueldo en virtud de los dhos sus privilegios antes de las dhas pragmaticas y possession sin qd poner en ello razon  
inconveniente ni dificultad qd assi es nra voluntad se haga y cumpla fechain Madrid Axxv de  
Septiembre de mil y quinientos y setenta y unanos

Jp El Rey

Formulado de Su Maj.

Ju de Scondo

B. E. B. E.

grat. A. Maj dalicencia y facultad a Don Juan de Vargas para qd pueda tomar la possession y beneficiar y labrar  
los mineros y beneficios de Alumbres qd tenia y le pertenecon en el Obispado de Almeria qd pr. V. Maj seavia  
Tomado la possession 1887

nº 14

Pro Giehon de  
Lomo Gieho el  
Munizadon o Suga  
*los tres*

